

**María Torres Pérez<sup>1</sup>**  
**El Pacto Internacional de  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
de 1966 y su Protocolo Facultativo de 2008**

## **Introducción**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) de 1966, conforma junto con la Declaración Universal y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”, sistema universal de protección de los derechos humanos anclado en la Organización de las Naciones Unidas.

El Pacto, como lo denominaremos a lo largo del presente texto, no establece un ámbito territorial de aplicación, pero se hace extensible a todo territorio bajo soberanía del Estado parte.

Este Pacto no parece conferir derechos de forma directa, sino que se hacen depender del cumplimiento de ciertas obligaciones positivas por parte de los Estados.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

<sup>1</sup> Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

En concreto:

- .La obligación de adoptar medidas poniendo a su disposición todos los medios apropiados y en plazo de tiempo lo más breve posible.
- .Y la de garantizar todos los derechos sin discriminación.

¿Y quiénes son los destinatarios de los derechos humanos reconocidos por el Pacto? Por un lado, los Pueblos, ya que el Pacto reconoce que:

- .Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, y que...
- .Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales

Y, por otro lado, todas las personas.

### **Derechos reconocidos en el Pacto**

Pero ¿cuáles son estos derechos sociales, culturales y económicos que protege el Pacto? El listado de derechos protegidos es el siguiente:

- . Derecho a trabajar
- . Derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- . Derechos sindicales y derecho de huelga.
- . Derecho a la seguridad social.
- . Protección y asistencia a la familia.
- . Derecho a un nivel de vida adecuado.

- . Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- . Derecho a la educación.
- . Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico.

Debemos tener en cuenta, sin embargo, que existe la posibilidad de establecer limitaciones a estos derechos y que, por tanto, no se trata de derechos de naturaleza absoluta. En cualquier caso, deberá tratarse de limitaciones establecidas por ley, que se admitirán sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

El propio Pacto reconoce la posibilidad de incluir limitaciones únicamente aplicables a las personas no nacionales del Estado Parte (en cuyo caso el Estado deberá determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos) o limitaciones específicas para el goce de determinados derechos: por ejemplo, restricciones legales al ejercicio de derecho asociación, sindical y huelga por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

## **Mecanismo de control**

Conociendo los Derechos reconocidos, ahora deberemos subrayar como se controla el

cumplimiento de los Estados de las obligaciones adquiridas a través del Pacto.

El método de control obligatorio es el de presentación de los informes nacionales sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados. Por el sistema de informes, los Estados se comprometen a presentar un informe sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.

El Pacto contemplaba que el primer informe se presentara en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto con respecto a cada Estado Parte. Hoy en día, se presentan cada 5 años.

El procedimiento diseñado suponía su presentación ante el Secretario General que luego los transmitía al ECOSOC para su examen, y este a los organismos especializados interesados y a la Comisión de Derechos Humanos (para su estudio). Posteriormente, el ECOSOC emitía un informe con sus recomendaciones generales y un resumen a todos los Estados en la Asamblea General.

Desde 1985, el ECOSOC estableció un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (mediante su Resolución ECOSOC 1985/17)

compuesto de 18 expertos independientes elegidos por ECOSOC entre candidatos estatales que se reúne en Ginebra (dos sesiones al año).

Este Comité no solo Precisa las obligaciones de control, sino que es el encargado de emitir Observaciones y recomendaciones.

### **El Protocolo Facultativo de 2008**

El sistema se ha modernizado con la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de 2008, el 5 de mayo de 2013. Este Protocolo Facultativo se dedica a revisar y aumentar las competencias del Comité para

- Recibir y examinar comunicaciones de individuos que alegan que sus derechos bajo el Pacto han sido violados.
- El Comité también puede, en determinadas circunstancias, emprender investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (3 Estados)
- Examinar denuncias interestatales (ningún Estado).

Respecto a las Comunicaciones (quejas) individuales, debemos señalar que estas deben

realizarse por parte de una persona o en nombre de una persona o grupo de personas que aleguen ser víctimas de una violación del Pacto por parte de un Estado Parte del Protocolo Facultativo que haya reconocido la competencia del Comité para ello.

No se permiten comunicaciones anónimas.

La queja deberá presentar un resumen de los principales hechos del caso en orden cronológico, incluyendo los recursos solicitados a nivel interno y las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales (regla del agotamiento de los recursos internos). El plazo para presentar una comunicación desde el agotamiento de los recursos internos es de 1 año.

Una vez acordada su admisibilidad, el Comité emitirá un dictamen sobre el fondo, concediéndose al Estado en cuestión un plazo de 6 m. para la adopción de medidas rectificadoras del conflicto.

Por otro lado, el procedimiento de investigación puede iniciarse cuando el Comité obtenga información fidedigna que dé cuenta de la existencia de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos del Pacto. En este caso, se invitará al Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre la misma. Una vez concluida la investigación, se realizarán las

Observaciones y recomendaciones oportunas, repitiéndose el plazo de los 6 m. para la adopción medidas.

**Resumiendo:** El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y su Protocolo Facultativo de 2008 forman la base de la protección de estos derechos, cuya protección e importancia se ha visto renovada a raíz de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

